

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUE TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-022-020
PERSONAS A NOTIFICAR	Doctora Claudia Ilse Josefita Echeverry , identificada con la cédula de ciudadanía 51.596.312
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 038
FECHA DEL AUTO	30 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de septiembre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS 038 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-022-020 QUE SE TRAMITA ANTE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

Ibagué, agosto 30 de 2024

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación 070 del 7 de septiembre de 2020, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-022-020 que se tramita ante el Hospital Federico Lleras Acosta ESE., de Ibagué, proceden a decretar de oficio la siguiente prueba.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo fiscal 026 del 18 de agosto de 2020, el Despacho profiere el 21 de septiembre de 2020 el auto de apertura 025, vinculando como presunta responsable fiscal a la doctora **Claudia Ilse Josefita Echeverry**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.596.312, quien se desempeñó para la época de los hechos como Subgerente Científica del Hospital Federico Lleras Acosta ESE.

Una vez surtido el proceso de notificación personal del anterior auto y luego de varios requerimientos, la doctora Claudia Ilse Josefita Echeverry rinde su versión libre y espontánea y en sus argumentos de defensa advierte que en este proceso no está vinculado el ordenador del gasto y la persona responsable de la Unidad Funcional de Servicios de Apoyo a la Atención, tratándose de la Unidad Funcional a la cual está adscrito el banco de sangre, según la resolución 2772 del 29 de mayo de 2015, que modifica la estructura orgánica del Hospital Federico Lleras Acosta ESE.

De conformidad con lo anterior, el Despacho profirió el primero de noviembre de 2023, el auto de pruebas 056, ordenando oficiar a la gerencia del Hospital Federico Lleras Acosta ESE., de la ciudad de Ibagué para que en el término máximo de cinco (05) días remitiera con destino al proceso con radicado 112-020-020 y para que obrara como plena prueba en el mismo, la hoja de vida del Agente Especial Interventor y Ordenador del gasto que estuvo vigente para el mes de julio de 2016 y de la persona responsable de la Unidad Funcional de Servicios de apoyo a la atención para el mismo periodo.

Luego de reiterar en tal solicitud, dicha información fue aportada al proceso mediante el oficio con radicado CDT-RE-2024-00002518 del 19 de junio de 2024. Luego de analizar la anterior información, junto con los argumentos expuestos por la doctora Claudia Ilse Josefita Echeverry en su versión libre y espontánea, a efecto de tomar las decisiones posteriores, el Despacho requiere conocer cual fue la ejecución presupuestal de ingresos y de gastos de la vigencia 2015 y 2016. Así mismo solicitar al Hospital Federico Lleras Acosta ESE., que certifique los saldos en bancos a 31 de diciembre de 2015 y 2016 respectivamente. Lo mismo que aporte con destino al presente proceso, la copia del libro auxiliar de bancos de las vigencias 2015 y 2016.

Página 1 | 3

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Las anteriores pruebas son consideradas por el Despacho pertinentes, conducentes y útiles para aclarar los hechos aquí investigados, pues encuentra coherencia entre los hechos que se pretende demostrar con los hechos que hacen parte de la presente investigación.

Ahora bien, desde el punto de vista de la economía y oportunidad de la prueba, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera oportuno solicitar los anteriores documentos, para que obren como plena prueba en el presente proceso.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado Judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho."*(Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio, por ser conducente, pertinente y útil, la siguiente prueba de conformidad con los considerandos expuestos:

Oficiar a la Gerencia del Hospital Federico Lleras Acosta ESE., de la ciudad de Ibagué (notificación.juridica@hflleras.gov.co), para que en el término máximo de ocho (08) días remita con destino al proceso con radicado 112-022-020, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con la finalidad de que obren como plena prueba en el mismo, los siguientes documentos:

- Resolución 001690 del 03 de septiembre del 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Copia de los estados financieros rendidos y aprobados de las vigencias 2015 y 2016.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Soportes de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del Hospital durante las vigencias 2015 y 2016, con todas las modificaciones realizadas si hubiere.
- Certificación de saldos de las cuentas bancarias del Hospital con corte a 31 de diciembre de los años 2015 y 2016.
- Copia del libro auxiliar de bancos de las vigencias 2015 y 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Fíjese para la práctica de las pruebas el término de ocho (08) días contados a partir del recibo de la correspondencia y para tal efecto líbrense el oficio respectivo, con la advertencia que en caso de incumplimiento proceden las sanciones previstas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese por estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1474 del 2011.

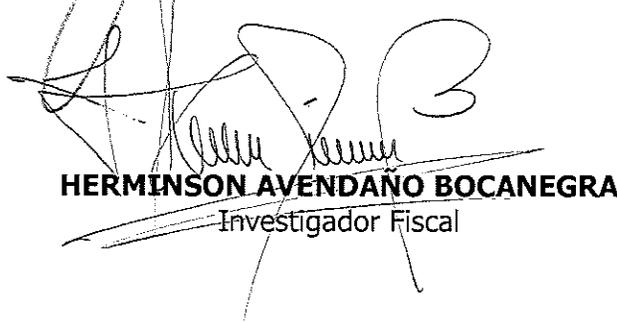
ARTICULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal